

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica los artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 041-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante, el Reglamento, tienen como objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio;

Que, el artículo 56 del Reglamento establece que es obligación del titular de una autorización dentro del período de instalación y prueba, el instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y las características técnicas aprobadas en su autorización, así como realizar las pruebas de funcionamiento y contar con equipos homologados;

Que, el artículo 57 del Reglamento dispone que vencido el período de instalación y prueba, se efectuará la inspección técnica a la estación autorizada, a fin de verificar la correcta instalación de la estación incluyendo la operación con equipos homologados y el cumplimiento de las condiciones esenciales, así como las características técnicas del servicio autorizado;

Que, el literal a) del artículo 30 de la Ley, concordado con el artículo 58 del Reglamento, señalan que es causal para dejar sin efecto la autorización, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba, entre ellas, el operar con equipos no homologados;

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, señala que es finalidad de la homologación evitar la generación de interferencias, y el artículo 65 del Reglamento prevé como obligación de los titulares de autorizaciones no ocasionar interferencias a otras estaciones de telecomunicaciones;

Que, de la normatividad antes mencionada se desprende que la obligación de homologar equipos se encuentra suficientemente regulada, más aún cuando el literal a) del artículo 76 de la Ley, tipifica la contravención a dicha obligación como infracción grave, correspondiendo en tal sentido suprimir el numeral 3 del artículo 56 y adecuar el numeral 1 del artículo 57 del Reglamento;

Que, asimismo el cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación autorizada sin autorización previa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la entidad generalmente responde a hechos y situaciones externas ajenos a los titulares de las autorizaciones del servicio de radiodifusión, conllevando a que se dejen sin efecto las autorizaciones en aplicación de la normatividad vigente, constituyendo un riesgo para la continuidad del servicio, dificultando el rol del Estado de promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión, por lo cual es necesario modificar el numeral 3 del artículo 57 del Reglamento;

Que, a fin de facilitar el accionar de la entidad, es necesario ampliar el plazo para realizar la inspección técnica a que se refiere el primer párrafo del artículo 57 del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley No. 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modificar los artículos 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, conforme al texto siguiente:

"Artículo 56.- Obligaciones del titular

Son obligaciones del titular de una autorización dentro del período de instalación y prueba:

1. Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y las características técnicas del servicio autorizado.
2. Realizar las pruebas de funcionamiento.

Estas obligaciones deberán ser cumplidas dentro del plazo de doce (12) meses establecido para el período de instalación y prueba. Vencido dicho plazo, será exigible al titular de la autorización, el cumplimiento de las obligaciones referidas a la operación y prestación del servicio establecidas en este Reglamento y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión."

"Artículo 57.- Inspección técnica

La Dirección de Control, dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del período de instalación y prueba, efectuará de oficio la inspección técnica a la estación autorizada a fin de verificar:

1. La correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado.
2. Cumplimiento de condiciones esenciales.
3. Cumplimiento de las características técnicas del servicio autorizado.

El cambio de ubicación de la planta transmisora no será considerado incumplimiento siempre que se haya presentado la respectiva solicitud y no se varíe la localidad a servir, no se aumente la potencia, no se cause interferencias a otros servicios de telecomunicaciones y se respeten las normas que regulan la zona de restricción para la ubicación de estaciones a que se refieren los artículos 84 y 87 del presente reglamento.

El titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del período de instalación y prueba, en cuyo caso, el Ministerio podrá efectuar recomendaciones técnicas y fijar una nueva inspección dentro del período de prueba, de ser el caso".

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Plazo de adecuación a la presente norma

En el caso de las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión cuyos períodos de instalación y prueba se encontraran vencidos, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho período será evaluado considerando lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Reglamento y sus modificatorias. Los expedientes que se encuentren en trámite se adecuarán a lo establecido en el presente dispositivo.

Se otorga un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para que los titulares de autorizaciones cuyas plantas transmisoras hubieren sido verificadas en ubicación distinta a la autorizada, presenten la respectiva solicitud, salvo que ésta ya hubiere sido presentada, en cuyo caso se continuarán con el trámite respectivo. Las referidas solicitudes deberán cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable a los servicios de radiodifusión referidas a la ubicación de las plantas transmisoras.

Asimismo, la presente disposición comprende a las autorizaciones que han sido dejadas sin efecto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del período

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de octubre de 2010, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos Nos. 10, 12 y 16 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección, y referida en los Informes Nos. 460-2010-MTC/12.07 y 139-2010-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29465, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia No. 001-2010 y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Luis Gustavo Satornicio Satornicio y Miguel Encarnación Gonzáles Saldarriaga, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 03 al

08 de octubre de 2010, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes No. 460-2010-MTC/12.07 y No. 139-2010-MTC/12.07.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 03 AL 08 DE OCTUBRE DE 2010 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 139-2010-MTC/12.07 Y N° 460-2010-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s.
481-2010-MTC/12.07	03-Oct	08-Oct	US\$ 1,200.00 US\$ 31.00	LAN PERU S.A.	Satornicio Satornicio, Luis Gustavo	Santiago	Chile	Inspección técnica de dos aeronaves Boeing 767 de matrículas CC-BJA y S/N 25865, por expedición de Constancia de Conformidad; asimismo inspección técnica de Estación de línea y base e inspección al TMA.	10053-10054-10055-10056-10057-10058-10059-10060
482-2010-MTC/12.07	03-Oct	08-Oct	US\$ 1,200.00 US\$ 31.00	LAN PERU S.A.	Gonzales Saldarriaga, Miguel Encarnación	Santiago	Chile	Inspección técnica de dos aeronaves Boeing 767 de matrículas CC-BJA y S/N 25865, por expedición de Constancia de Conformidad; asimismo inspección técnica de Estación de línea y base e inspección al TMA.	10053-10054-10055-10056-10057-10058-10059-10060

535084-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 143-2010-MTC**

Lima, 24 de agosto de 2010

VISTO:

El Informe N° 462-2010-MTC/12.04 del 22 de julio de 2010, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 239-2010-MTC/12.04 del 21 de julio de 2010 emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y